

Estimado soci@ :

Tras la reciente publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, nº 22 de 3 de Febrero de 2014, del Decreto Foral 2/2014, en el que se modifican aspectos fiscales para las actividades económicas del sector primario, de forma que a partir del 1 de Enero de 2014, la tributación de todas las actividades quedará sometida al método de estimación directa, en sus modalidades normal y simplificada..

De esta manera, para todos los propietarios forestales, que realicen una **corta a hecho o aprovechamiento final, realizada a partir del 1 de Enero de 2014**, hacemos las siguientes aclaraciones :

- ✓ 1º - Obligatoriedad de darse de alta en el IVA Agrario (Modelo 036), actividad Forestal. Este trámite se debe de realizar en las Oficinas de Hacienda (DFB).
- ✓ 2º - El tratamiento de los ingresos forestales procedentes de la corta a hecho o corta final, al realizar en la Declaración de la renta del año 2014, será la resultante de la siguiente operación :
 - Cantidad cobrada (Base + 12 % de IVA) menos el 65 % de dicha Cantidad, si no se repuebla posteriormente o se repuebla con frondosas de crecimiento rápido (p.e. Eucalipto)
 - Cantidad cobrada (Base + 12 % de IVA) menos el 80 % de dicha Cantidad, si el propietario repuebla el monte en el plazo de 3 años, desde el permiso de corta.
 - En cualquiera de los 2 supuestos anteriores, por ser los rendimientos netos provenientes de una actividad económica que se generan en un período superior a 5 años, el 50 % de la cantidad resultante queda exenta, y el otro 50 %, se sumará al resto de los ingresos anuales del propietario.
- ✓ 3º - Es obligatorio, adjuntar en la Declaración toda la documentación que genere su actividad forestal y/o compraventa de madera :
 - Autorización de corta, Orden Foral de abono de Ayudas de Repoblación o justificante de la misma emitido por el Servicio de Montes, de dicha repoblación, y el 10- T aportado por el comprador de la madera.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA – EJERCICIO 2013.

(BOB núm.8, de 11 de Enero de 2013)

Siempre que se efectúe una **corta de árboles (corta final o matarrasa, entresaca o clareo)**, por pequeña que sea la superficie talada, existe la obligación de realizar la declaración de la renta (Modalidad Ordinaria).

Pero las **entresacas** o cortas intermedias (**Clareos**) y matarrasas sin aprovechamiento, aún haciendo la declaración correspondiente a esa corta, no computan como ingreso, aunque sí están sujetas a la retención del 2 % (IRPF), que sí se debe de desgravar en la declaración. De esta manera se deberá de adjuntar como justificante de exención, la Autorización del aprovechamiento forestal, que envía el Servicio de Montes - DFB.

1.- MÓDULOS DEL RENDIMIENTO

- ❖ Superficie forestal con corta final de **coníferas, F-1** : 7.105,10 €/Ha.(*).
- ❖ Superficie forestal con corta final de **eucalipto, F-2** : 3.552,55 €/Ha.
- ❖ Sup. forestal con corta final de **frondosas de crec. lento, F--3**: 11.775,74 €/Ha.

(*)- **Con vigencia para 2013**, la actividad **F-1**, explotación forestal de superficies con coníferas, tendrá una **reducción del 75% del rendimiento neto** por unidad y como justificante a efectos de la declaración del impuesto serán validas las Resoluciones de autorización de corta concedidas a partir del 1 de Enero de 2009. Es decir el módulo a aplicar es del 25 % de 7.105,10 €, o sea **1.776,27 €/ha.(*).**

- Por otro lado todos aquellos propietarios que por motivo de los fenómenos meteorológicos y enfermedades (**viento y granizo**) se han visto obligados a realizar cortas finales en **masas de pino jóvenes**, sin haber llegado al turno de corta final, podrán solicitar al Servicio de Montes de la DFB, el certificado correspondiente sobre el aprovechamiento forestal autorizado, a efectos de que esta corta quede **exenta del Impuesto** sobre la Renta.

2.- REDUCCIONES POR REPOBLACIÓN

- ❖ Coníferas: 1.331,74 €/Ha.
- ❖ Eucalipto (replantación, selección de brotes, desbroce y abonado): 858,10 €/Ha.
- ❖ Frondosas de crecimiento lento: 2.561,71 €/Ha.

A) Cuando en el mismo ejercicio, se realiza tanto la corta final o matarrasa como la repoblación, el cálculo que debe realizarse es el del módulo de la especie talada, menos la reducción correspondiente a la repoblación, dependiendo de la especie elegida para la repoblación.

B) Si la repoblación no se efectúa durante el mismo ejercicio en que se realizó la tala del monte, en el momento en que se realice la plantación, hay que presentar un

escrito ó recurso referente a la Declaración del año de la tala, solicitando que se le aplique la “reducción por repoblación”, siendo el plazo máximo de tres años desde la autorización de la corta.

En ambos casos, se deberá adjuntar como justificante la Orden Foral de Abono de la subvención de repoblación ó en su defecto, el certificado de repoblación expedido por el Servicio de Montes.

ACLARACIONES SOBRE LAS REDUCCIONES DE REPOBLACIÓN

Sólo se podrán aplicar las “reducciones por repoblación” cuando previamente el propietario haya realizado una declaración de matarrasa; aunque la superficie repoblada por dicho propietario sea mayor que la superficie de matarrasa declarada. (Ejemplo: Si un propietario corta 1 Ha., pero planta ese monte y otro terreno de 2 Has, la “Reducción por repoblación” sería de 3 Has.).

3.- REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO (DESBROCES)

La “reducción por mantenimiento” (desbroces) sólo se podrá aplicar en el plazo de los 3 años siguientes a la “autorización de la repoblación”, siendo la cantidad a aplicar de 514,37 €/Ha./año.

En este caso, se deberá presentar un escrito ó recurso referente a la Declaración del año de la tala, solicitando la aplicación de la reducción correspondiente por labores de desbroce, adjuntando también la Orden Foral de abono de la subvención de dicho desbroce ó el certificado expedido por el Servicio de Montes.

NOTA: La reducción por repoblación y/o desbroces se puede solicitar en cuanto se terminen de realizar las labores en el monte (sin esperar a que se abra el plazo de la declaración de la renta) adjuntando los certificados correspondientes a los trabajos realizados, expedidos por el Servicio de Montes.

4.- RENDIMIENTO NETO DEL EJERCICIO DE LA TALA

La actividad forestal está considerada como “rendimiento irregular”, por lo que para el cálculo del rendimiento neto se contabilizará sólo el 50%; esto es sólo la mitad de la cantidad obtenida de la operación de (*módulos – reducciones*), y la cantidad resultante se sumará a la renta regular que el propietario haya tenido a lo largo de ese ejercicio 2013.

- **RECORDATORIO SOBRE EL IMPRESO “10-T”**

Es obligatorio adjuntar en la Declaración el impreso “10-T” que el maderista entregará al finalizar el año al propietario, en el que figura la cantidad del 2% retenida cuando se realizó la venta de la madera, para poder así el propietario deducir dicha cantidad adelantada a Hacienda por este concepto a través del maderista.